

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DM-0432-2026
De 12 de agosto de 2026

“Por la cual se crea el consejo consultivo para el fortalecimiento de la gestión del paisaje protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó y se adoptan medidas administrativas complementarias”

El Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional;

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en el que el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que el artículo 258 de la Constitución Política de la República de Panamá establece el régimen de los bienes de dominio público, incluyendo, entre otros, el mar territorial, las playas y riberas, la plataforma continental submarina, el lecho y el subsuelo del mar territorial y los demás bienes que la ley determine como de uso público;

Que mediante la Ley 6 de 3 de enero de 1989, la República de Panamá aprobó la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida como Convención de Ramsar, instrumento internacional que reconoce la importancia de los humedales y promueve su conservación y uso racional;

Que mediante el Decreto de Gabinete 88 de 27 de noviembre de 1990, “Por el cual se declara parte del litoral de la Provincia de Bocas del Toro, llamado Playa Chiriquí y la Isla Escudo de Veraguas como Zona Turística Especial”, se reconoció la importancia de dichos espacios y se estableció un régimen especial para su aprovechamiento turístico, sujeto a la regulación estatal correspondiente;

Que mediante la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”, se estableció el régimen jurídico aplicable a los recursos forestales existentes en el territorio nacional, cuya conservación resulta relevante para la protección de los ecosistemas presentes en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó;

Que mediante la Ley 2 de 12 de enero de 1995 se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, mediante el cual la República de Panamá asumió compromisos internacionales en materia de conservación de la diversidad

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 14/8/2026

biológica, utilización sostenible de sus componentes y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de los recursos genéticos;

Que mediante la Ley 9 de 12 de abril de 1995 se aprobó el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, que establece compromisos regionales para la conservación de la biodiversidad terrestre y costero-marina y la protección y manejo adecuado de las áreas silvestres prioritarias;

Que mediante la Ley 24 de 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones", se reconoce la vida silvestre como parte del patrimonio natural de Panamá y se establece el régimen de protección, conservación, restauración, investigación y manejo de los recursos de vida silvestre;

Que el artículo 58 de la Ley 10 de 7 de marzo de 1997, "Por la cual se crea la Comarca Ngäbe-Buglé y se toman otras medidas", establece que la Isla Escudo de Veraguas, por ser patrimonio histórico de la República de Panamá, no podrá ser objeto de apropiación privada;

Que la Ley 10 de 7 de marzo de 1997 reconoce, asimismo, la organización político-administrativa y las autoridades tradicionales de la Comarca Ngäbe-Buglé, cuya participación debe ser considerada en los asuntos ambientales que guarden relación con las comunidades y territorios vinculados al área de influencia del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999 se adoptó la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngäbe-Buglé, posteriormente modificada y complementada por la normativa aplicable, instrumento que establece aspectos relacionados con la organización político-administrativa y las autoridades de la Comarca;

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado y que dicha Ley establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales e integrando la gestión ambiental a los objetivos sociales y económicos para alcanzar el desarrollo humano sostenible;

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan mediante leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, y dispone que las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente;

Que el artículo 58 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece que el Ministerio de Ambiente es la autoridad competente para regular las actividades y el funcionamiento de las entidades que rigen las áreas protegidas;

Que mediante la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales, se establece el marco general aplicable a las actuaciones administrativas de las entidades públicas;

Que mediante la Ley 6 de 22 de enero de 2002, "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones", se reconoce el derecho de toda persona a solicitar información de acceso público en poder o conocimiento de las instituciones sujetas a dicha Ley;

Que mediante la Ley 8 de 4 de enero de 2008 se aprobó la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita en Caracas, Venezuela, el 22 de mayo de 1990, por la República de Panamá;

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0432-2026
Página 2 de 9

MINISTERIO DE AMBIENTE
GOBIERNO NACIONAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 14/8/2026

diciembre de 1996, instrumento internacional que establece medidas para la protección y conservación de las tortugas marinas y sus hábitats;

Que mediante la Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009, “Por medio de la cual se declara como área protegida el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó”, se declaró como área protegida el globo marino e insular que comprende la Isla Escudo de Veraguas y una porción del Golfo de los Mosquitos, bajo la categoría de manejo Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, incorporándolo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con objetivos de conservación, uso racional de los recursos naturales y protección de la biodiversidad terrestre y marino-costera;

Que mediante la Resolución AG-0299-2009 de 27 de abril de 2009, se designó a la Administración Regional de la entonces Autoridad Nacional del Ambiente en la Comarca Ngäbe-Buglé como encargada de la administración del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, estableciéndose mecanismos de coordinación para la gestión del área protegida;

Que mediante la Ley 11 de 26 de marzo de 2012, “Que establece un régimen especial para la protección de los recursos minerales, hídricos y ambientales en la Comarca Ngäbe-Buglé”, se establecieron disposiciones especiales relacionadas con la protección ambiental y el desarrollo de actividades turísticas, así como la participación de las comunidades, grupos organizados e individuos del pueblo Ngäbe-Buglé en los ámbitos previstos por dicha Ley;

Que mediante la Ley 33 de 10 de mayo de 2012 se establecieron modificaciones a la división político-administrativa de la Comarca Ngäbe-Buglé, incluyendo los distritos y corregimientos correspondientes a la Región Ñö Kribo, por lo que las referencias territoriales contenidas en la presente Resolución deberán entenderse conforme a la división político-administrativa vigente;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se creó el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y del uso sostenible de los recursos naturales, encargada de asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 atribuye al Ministerio de Ambiente la función de emitir resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que el artículo 7 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 establece las atribuciones del Ministro de Ambiente, incluyendo aquellas necesarias para el ejercicio de las competencias que legalmente corresponden al Ministerio;

Que mediante la Ley 37 de 2 de agosto de 2016, “Que establece la consulta y el consentimiento previo, libre e informado a los pueblos indígenas”, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar mediante procesos de consulta y, cuando corresponda, consentimiento previo, libre e informado, frente a medidas legislativas o administrativas que puedan afectar sus derechos colectivos, de conformidad con dicha Ley y las normas aplicables;

Que mediante la Resolución DM-0657-2016 de 16 de diciembre de 2016 se estableció el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de especies de fauna y flora amenazadas de Panamá y se derogó expresamente la Resolución AG-0051-2008, por lo que esta última no constituye fundamento jurídico vigente para la presente Resolución;

Que mediante la Ley 125 de 4 de febrero de 2020 se aprobó, en todas sus partes, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0432 -2026
Página 3 de 9

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIZL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 25/08/2026

de 2018, instrumento que establece obligaciones y principios relacionados con el acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales;

Que mediante la Resolución DM-0037-2026 de 27 de enero de 2026 se adoptó la Hoja de Ruta para la implementación de la Ley 125 de 4 de febrero de 2020, fortaleciendo el marco institucional relacionado con la participación pública y el acceso a la información ambiental;

Que mediante la Ley 287 de 24 de febrero de 2022, “Que reconoce los Derechos de la Naturaleza y las Obligaciones del Estado relacionadas con estos Derechos”, se reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos y se establecen obligaciones dirigidas a garantizar su respeto, protección, conservación, restauración y uso sostenible;

Que mediante la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, “Que establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, los ecosistemas y especies asociados en Panamá”, se estableció un régimen de protección, conservación, restauración, rehabilitación y uso sostenible de los arrecifes coralinos y de los ecosistemas y especies asociados, incluyendo los humedales y pastos marinos;

Que mediante la Ley 371 de 1 de marzo de 2023, “Que establece la conservación y protección de las tortugas marinas y sus hábitats en la República de Panamá”, se estableció el régimen nacional de protección y conservación de las tortugas marinas y sus hábitats;

Que el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó comprende ecosistemas de especial importancia ecológica, entre ellos manglares, arrecifes coralinos, pastos marinos y bosque tropical insular, así como hábitats de especies de distribución restringida y de especial interés para la conservación;

Que el área protegida constituye hábitat del Perezoso Pigmeo de Tres Dedos (*Bradypus pygmaeus*), especie de distribución restringida y de especial importancia para la conservación, así como de otras especies de flora y fauna de distribución restringida o endémicas, cuya protección requiere medidas articuladas de manejo, vigilancia, investigación y conservación;

Que las playas del área protegida constituyen sitios de anidación de tortugas marinas, incluyendo la tortuga baula (*Dermochelys coriacea*), la tortuga verde (*Chelonia mydas*) y la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), especies sujetas a medidas especiales de protección y conservación conforme al ordenamiento jurídico nacional y a los instrumentos internacionales aplicables;

Que mediante el Informe Técnico DAPB-0118-2025 de 24 de octubre de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad documentó diversas incidencias ambientales dentro del área protegida, incluyendo acumulación de desechos sólidos, presencia de especies domésticas, construcciones sobre el lecho marino, prácticas de pesca incompatibles con los objetivos de conservación, afectación de ecosistemas de manglar y otros factores de presión sobre hábitats y especies de importancia para la conservación;

Que mediante la Resolución DM-0489-2025 de 29 de octubre de 2025 se dispuso el cierre temporal del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó por razones de conservación ambiental, protección de especies endémicas y protección de ecosistemas frágiles;

Que mediante la Resolución DM-0006-2026 de 12 de enero de 2026 se modificaron determinadas disposiciones de la Resolución DM-0489-2025, a fin de establecer excepciones controladas y temporales relacionadas con la navegación de paso y la pesca de consumo doméstico por parte de comunidades locales vinculadas históricamente al área, de conformidad con la legislación ambiental y pesquera aplicable;

Que mediante la Resolución DM-0039-2026 de 29 de enero de 2026 se creó el Grupo de Trabajo para el fortalecimiento de la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó y se

adoptaron medidas administrativas complementarias, incluyendo la previsión de crear un Consejo Consultivo como instancia de apoyo, consulta y participación;

Que mediante la Resolución DM-0118-2026 de 18 de marzo de 2026 se suspendieron temporalmente los efectos legales de la Resolución DM-0417-2025 de 6 de octubre de 2025 y se establecieron disposiciones transitorias relacionadas con la atención administrativa del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó;

Que mediante la Resolución DM-0184-2026 de 29 de abril de 2026 se delegó de manera permanente a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en la Comarca Ngäbe-Buglé la administración, gestión y manejo del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, para ejercer las funciones inherentes a su conservación, protección, vigilancia y uso sostenible, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Ministerio de Ambiente y sin perjuicio de las competencias concurrentes de otras entidades del Estado;

Que la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó debe desarrollarse bajo un enfoque ecosistémico, intercultural, participativo y de coordinación interinstitucional, tomando en consideración los derechos, conocimientos y prácticas tradicionales de las comunidades y autoridades vinculadas al área, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ministerio de Ambiente y a las demás instituciones públicas;

Que el 3 de enero de 2026 se celebró una reunión de coordinación y diálogo intercultural con autoridades tradicionales, representantes indígenas, autoridades locales y otros actores vinculados al área de influencia del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, conforme consta en el acta y documentación técnica correspondiente;

Que la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó reviste una dimensión ambiental, social, cultural e intercultural de especial relevancia, debido al vínculo histórico, cultural y de subsistencia que mantienen las comunidades costeras y pueblos indígenas con los recursos naturales de la isla y sus aguas circundantes;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer un mecanismo permanente de diálogo, coordinación, información, participación y seguimiento que contribuya al fortalecimiento de la gobernanza ambiental del área protegida, sin que ello implique delegación, transferencia o renuncia de las competencias legalmente atribuidas al Ministerio de Ambiente, ni sustitución de los procedimientos administrativos, técnicos, de participación, consulta o consentimiento que resulten legalmente exigibles;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR el Consejo Consultivo para el Fortalecimiento de la Gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, en adelante el “Consejo Consultivo”, como instancia técnica, consultiva, de coordinación, participación y seguimiento, bajo la rectoría del Ministerio de Ambiente, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las distintas instituciones y autoridades.

SEGUNDO: ESTABLECER como objetivo general del Consejo Consultivo facilitar la coordinación interinstitucional, el intercambio de información, la participación pública e intercultural y la articulación de criterios técnicos, científicos, ambientales, sociales y culturales que contribuyan a la conservación, protección, restauración y manejo sostenible del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

TERCERO: INTEGRAR el Consejo Consultivo con representantes del Ministerio de Ambiente, de las instituciones del Órgano Ejecutivo, entidades autónomas y otras entidades

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0432 -2026
Página 5 de 9

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma]
Secretario General Fecha: 14/8/2026

públicas, así como con autoridades comarcales y tradicionales y representantes de organizaciones comunitarias vinculadas al área, de la siguiente manera:

A. REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

1. El Ministro de Ambiente o quien este designe, quien presidirá el Consejo Consultivo.
2. La persona titular de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, o quien esta designe.
3. La persona titular de la Oficina de Asesoría Legal, o quien esta designe.
4. Un asesor o asesora del Despacho del Ministro.
5. Un abogado o abogada de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
6. La persona titular de la Oficina de Ambiente para Pueblos Indígenas, o quien esta designe.
7. La persona que ejerza la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), o quien esta designe.
8. La persona titular del Departamento de Biodiversidad, o quien esta designe.
9. Un biólogo o bióloga del Departamento de Biodiversidad.
10. La persona titular del Departamento de Control y Vigilancia, o quien esta designe.
11. La persona titular de la Dirección Forestal, o quien esta designe.
12. La persona titular de la Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), o quien esta designe.
13. La persona titular de la Dirección de Política Ambiental, o quien esta designe.
14. La persona titular de la Dirección de Cultura Ambiental, o quien esta designe.
15. La persona titular de la Dirección Regional de Bocas del Toro, o quien esta designe.
16. La persona titular de la Dirección Regional de Chiriquí, o quien esta designe.
17. La persona titular del Departamento de Comunicaciones de la Dirección Regional de Chiriquí, o quien esta designe.
18. La persona titular de la Dirección Regional de la Comarca Ngäbe-Buglé, o quien esta designe.
19. La persona titular del Departamento de Áreas Protegidas de la Dirección Regional de la Comarca Ngäbe-Buglé, o quien esta designe.
20. La persona responsable del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.
21. La persona que ejerza las funciones de Inspectoría del Despacho del Ministro.

B. REPRESENTANTES DEL ÓRGANO EJECUTIVO, ENTIDADES AUTÓNOMAS Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

22. El Ministro o la Ministra de Gobierno, o quien este designe.
23. El Viceministro o la Viceministra de Asuntos Indígenas, o quien este designe.
24. El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública, o quien este designe.
25. El Director o la Directora General del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), o quien este designe.
26. El Ministro o la Ministra de Salud, o quien este designe.
27. El Ministro o la Ministra de Educación, o quien este designe.
28. El Director o la Directora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), o quien este designe.
29. El Administrador o la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), o quien este designe.
30. El Administrador o la Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), o quien este designe.
31. El Secretario o la Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), o quien este designe.
32. El Director o la Directora del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (IGNTG), o quien este designe.
33. El Director o la Directora General del Instituto Nacional de Formación Profesional, Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), o quien este designe.
34. El alcalde o alcaldesa del distrito de Almirante, o quien este designe.
35. El alcalde o alcaldesa del distrito de Changuinola, o quien este designe.

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 14/8/2026

36. El alcalde o alcaldesa del distrito de Chiriquí Grande, o quien este designe.
37. El alcalde o alcaldesa del distrito de Bocas del Toro, o quien este designe.
38. El alcalde o alcaldesa del distrito de Santa Catalina o Calovébora, o quien este designe.

C. AUTORIDADES COMARCALES, AUTORIDADES TRADICIONALES Y REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

39. La persona que ejerza la Presidencia Regional del Congreso de Ñö Kribo.
40. La persona que ejerza la Presidencia del Consejo de Coordinación Comarcal.
41. El Cacique o la Cacica General de la Comarca Ngäbe-Buglé.
42. El Cacique o la Cacica Regional de Ñö Kribo.
43. El Cacique o la Cacica Local correspondiente a la Región Ñö Kribo.
44. El alcalde o alcaldesa del distrito de Kusapín, o quien este designe.
45. El alcalde o alcaldesa del distrito de Kankintú, o quien este designe.
46. Un representante de las organizaciones comunitarias del distrito de Kusapín.
47. La persona que ejerza la Presidencia de la Cooperativa de Pescadores Artesanales Mren Kri.
48. La persona que ejerza la asesoría legal de la Cooperativa de Pescadores Artesanales Mren Kri.
49. Un representante de la asesoría legal de la Comarca Ngäbe-Buglé.
50. Un representante técnico de la Comarca Ngäbe-Buglé.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes del Consejo Consultivo ejercerán sus funciones ad honorem y en representación de las instituciones, autoridades u organizaciones que correspondan, sin que su participación genere relación laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza con el Ministerio de Ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Consultivo podrá invitar, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, a representantes de otras instituciones públicas, organizaciones comunitarias, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y científicas, organismos internacionales, expertos y demás actores relevantes, quienes participarán con derecho a voz y sin derecho a voto.

PARÁGRAFO TERCERO: La participación de autoridades tradicionales, comunidades y representantes de pueblos indígenas en el Consejo Consultivo se realizará respetando sus formas propias de organización y representación, de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá, la legislación nacional, las normas comarcales aplicables y los instrumentos internacionales vigentes.

CUARTO: DISPONER que el Consejo Consultivo se reúna ordinariamente como mínimo dos (2) veces al año y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Ministro de Ambiente, por conducto de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, cuando la naturaleza, importancia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requiera.

Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, previa convocatoria efectuada con una antelación razonable, en la que se indicará la fecha, hora, modalidad y agenda correspondiente.

De cada reunión se levantará un acta que contendrá, como mínimo, la identificación de los participantes, los asuntos tratados, las recomendaciones formuladas y, cuando corresponda, los compromisos asumidos.

Las actas serán remitidas a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad para su registro, archivo y seguimiento técnico-administrativo.

Las recomendaciones del Consejo Consultivo procurarán adoptarse por consenso. Cuando no sea posible alcanzar consenso, deberán consignarse en el acta las distintas posiciones expresadas.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0432-2026
Página 7 de 9

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General
Fecha: 14/8/2026

QUINTO: ESTABLECER como funciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- a. Asesorar al ministro de ambiente en la planificación, ejecución y seguimiento de medidas administrativas y técnicas relacionadas con la conservación, protección, restauración ecológica y manejo sostenible del paisaje protegido isla escudo de Veraguas-Degó.
- b. Facilitar el diálogo, el intercambio de información y la participación pública e intercultural, de conformidad con la legislación nacional y el Acuerdo de Escazú, aprobado mediante la ley 125 de 4 de febrero de 2020.
- c. Promover espacios de coordinación y diálogo con las autoridades tradicionales y administrativas del distrito de Kusapín, del distrito de Kankintú, del distrito de Santa Catalina o Calovébora y de la región Ñö Kribo de la comarca Ngäbe-Buglé, según corresponda.
- d. Aportar criterios técnicos, científicos, ambientales, culturales y comunitarios que contribuyan al fortalecimiento de la gestión del área protegida, procurando la articulación del conocimiento científico con los conocimientos tradicionales, de conformidad con la normativa aplicable.
- e. Promover acciones de educación, sensibilización y divulgación ambiental dirigidas a las comunidades vinculadas al área protegida, de conformidad con las políticas, programas y lineamientos del ministerio de ambiente.
- f. Registrar y documentar las reuniones, recomendaciones y demás aportes efectuados en el marco del consejo consultivo y remitirlos a la dirección de áreas protegidas y biodiversidad para su registro, archivo y valoración técnica.
- g. Promover iniciativas orientadas al desarrollo de actividades económicas ambientalmente sostenibles en las comunidades vinculadas al área de influencia del paisaje protegido isla escudo de Veraguas-Degó, incluyendo, cuando resulten compatibles con la normativa vigente y con los instrumentos de manejo aplicables, el ecoturismo comunitario, la pesca de subsistencia sostenible y otras actividades productivas sostenibles.
- h. Formular recomendaciones técnicas, científicas, ambientales, sociales y culturales al ministro de ambiente, dentro del ámbito de competencia y objeto del consejo consultivo.
- i. Dar seguimiento a las recomendaciones formuladas por el consejo consultivo y a las acciones que, dentro del ámbito de sus competencias, determine adoptar el ministerio de ambiente.
- j. Proponer mecanismos de coordinación interinstitucional que contribuyan al fortalecimiento de la vigilancia, monitoreo, investigación, educación ambiental, restauración ecológica y conservación del paisaje protegido isla escudo de Veraguas-Degó.
- k. Promover el intercambio de información relevante para la gestión del área protegida, de conformidad con las disposiciones legales sobre transparencia, acceso a la información pública, protección de datos y demás normativa aplicable.

SEXTO: DESIGNAR a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente como instancia responsable de la coordinación y del apoyo técnico-administrativo del Consejo Consultivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en la Comarca Ngäbe-Buglé y a las demás unidades administrativas competentes.

La Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad podrá coordinar con otras unidades administrativas del Ministerio de Ambiente y convocar a las instituciones públicas, autoridades tradicionales, organizaciones comunitarias, instituciones académicas y científicas y demás actores cuya participación resulte necesaria para el tratamiento de asuntos específicos.

SÉPTIMO: ESTABLECER que la creación y funcionamiento del Consejo Consultivo no implica delegación, transferencia, modificación, sustitución ni renuncia de las competencias

legales y reglamentarias atribuidas al Ministerio de Ambiente, a sus unidades administrativas ni a las demás instituciones públicas con competencia sobre el área protegida.

OCTAVO: DISPONER que las actividades, deliberaciones, recomendaciones y demás actuaciones del Consejo Consultivo deberán desarrollarse en estricta observancia de la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes, los reglamentos, las resoluciones administrativas, los instrumentos de manejo y las demás normas vigentes aplicables al Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

NOVENO: PRECISAR que la participación en el Consejo Consultivo no sustituye, limita ni afecta los procedimientos de consulta pública, consulta indígena, consentimiento previo, libre e informado u otros mecanismos de participación que resulten legalmente exigibles cuando una medida legislativa o administrativa pueda afectar derechos colectivos de los pueblos indígenas o cuando así lo establezca el ordenamiento jurídico.

DUODÉCIMO: ADVERTIR que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

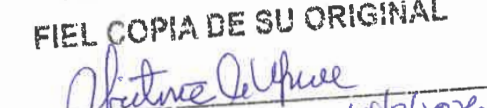
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, artículos 4, 118, 119, 120 y 258; Ley 6 de 3 de enero de 1989; Decreto de Gabinete 88 de 27 de noviembre de 1990; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Ley 2 de 12 de enero de 1995; Ley 9 de 12 de abril de 1995; Ley 24 de 7 de junio de 1995; Ley 10 de 7 de marzo de 1997; Decreto Ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999 y sus modificaciones; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 6 de 22 de enero de 2002; Ley 8 de 4 de enero de 2008; Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009; Resolución AG-0299-2009 de 25 de junio de 2009; Ley 11 de 26 de marzo de 2012; Ley 33 de 10 de mayo de 2012; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 37 de 2 de agosto de 2016; Resolución DM-0657-2016 de 16 de diciembre de 2016; Ley 125 de 4 de febrero de 2020; Ley 287 de 24 de febrero de 2022; Ley 304 de 31 de mayo de 2022; Ley 371 de 1 de marzo de 2023; Resolución DM-0489-2025 de 29 de octubre de 2025; Resolución DM-0006-2026 de 12 de enero de 2026; Resolución DM-0039-2026 de 29 de enero de 2026; Resolución DM-0118-2026 de 18 de marzo de 2026; Resolución DM-0184-2026 de 29 de abril de 2026; Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú); y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Diez (12) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente


FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 14/8/2026